

INF.FIS.UTF N° 02/2023



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

**INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°
211/2022 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “MOVIMIENTO SOLIDARIO
POPULAR” SANTA CRUZ
(MSP)**

La Paz, 05 de enero de 2023

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la Notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	2
3.2. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.	4
3.3. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	5
3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	7
A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	7
B. Apertura de una cuenta bancaria.....	8
C. Activo Fijo.....	10
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	11
V. INFORME LEGAL.....	12



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 02/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref.: **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 211/2022 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO SOLIDARIO POPULAR” (MSP) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 05 de enero de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2022 de 27 de septiembre de 2022.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 18 de octubre de 2022, notificó a Carmelo Fernando Porras Guardia, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2022 de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo fenecía el 16 de noviembre de 2022.

Sin embargo, el 07 de diciembre de 2022, adjuntan una nota, solicitando ampliación de plazo para la entrega de descargos, nota recepcionada el 21 de diciembre de 2022, fecha fuera de plazo, misma que esta adjunta a la nota de respuesta a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 211/2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota de 15 de diciembre de 2022, Andrea Fernanda Porras Toledo, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, presenta “*Respuesta a INF.FIS.UTF. N° 211/2022*”, misma que fue recepcionada en la Unidad Técnica de Fiscalización el 21 de diciembre de 2022, fecha fuera de plazo ESTABLECIDO, no obstante se procedió a realizar la evaluación de los descargos correspondientes

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.1** del Informe INF.FIS.UTF. N° 211/2022, se estableció en el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 65° (Clasificador presupuestario)

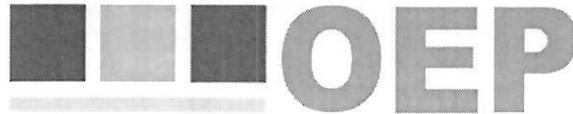
Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento que establece:

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
 - II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz

De acuerdo a la nota de 15 de diciembre de 2022, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.1**. “Clasificador Presupuestario”, señala: *“Aceptamos la recomendación y nos comprometemos en la siguiente*

30



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

gestión informar a la Unidad Técnica de Fiscalización sobre el Clasificador Presupuestario”.

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana que acepta la recomendación y se comprometen en la siguiente gestión informar sobre el clasificador presupuestario, no realiza ninguna aclaración sobre la decisión de usar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, por consiguiente la observación expuesta en el numeral **3.1.** del presente informe, se **mantiene**, sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización hará el seguimiento respectivo para verificar el cumplimiento de la recomendación efectuado conforme lo manifestado.

3.2. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.2** del Informe INF.FIS.UTF. N° 211/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el Responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable Económico y/o Contador):

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a). En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el Responsable Económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz

De acuerdo a la nota de 15 de diciembre de 2022, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.2**. “Falta de Comunicación de la constancia de la designación del responsable económico”, señala: *“Adjuntamos la constancia de Designación del Responsable Económico”*.

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana adjunta el “Memorandum de Designación” a José Luis Rosales como Secretario de Hacienda de la Agrupación Movimiento Solidario Popular (MSP), el mismo es de la Gestión 2019 y no hay constancia de remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización, de igual manera, no fue de nuestro conocimiento que esta persona se encuentre acreditada ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz mediante nota suscrita por la autoridad de la organización política; por lo que la observación expuesta en el numeral **3.2**. del presente informe se **mantiene**.

3.3. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral **2.3** del Informe INF.FIS.UTF. N° 211/2022, se estableció en la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2021 presentadas por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las

30



presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deben señalarse en las notas son los relacionados por ejemplo a:

- a) Información relacionada a la cuenta bancaria abierta por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones): “ *f).Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas*”.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros presentados por la organización política que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz

De acuerdo a la nota de 15 de diciembre de 2022, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.3**. “Notas a los estados financieros”, señala: “*Aceptamos la recomendación y nos comprometemos a mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros presentados por nuestra organización política a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral*”.

Considerando la respuesta y la aceptación a la recomendación con el compromiso de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.3** del presente informe; sin embargo, se aclara que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral efectuará el seguimiento correspondiente en las próxima gestión con el fin de verificar su cumplimiento.

3.4 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

En el numeral **2.4** punto **A** del Informe INF.FIS.UTF. N° 211/2022, se estableció en el Programa Operativo Anual de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, que incluyeron las siguientes actividades a realizarse:

- Promover la participación de los ciudadanos para consolidar la democracia.
- Fortalecer las estructuras partidarias a nivel departamental y municipal a través de la realización de elecciones internas.
- Capacitar a la dirigencia nacional departamental y municipal.
- Capacitar a candidatos concejales.
- Estructurar equipos de campaña para las contiendas electorales Sub nacionales.
- Desarrollar una campaña electoral basada en una economía moderada de recursos, pero que permitan lograr los objetivos de forma eficaz y eficiente.

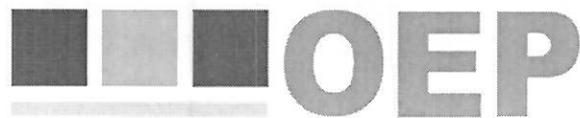
Al respecto, no se puede identificar claramente las actividades planificadas en la Programación Operativa Anual, cuya ejecución debería verse reflejada en los registros contables, por lo que no existe evidencia objetiva de que se hayan cumplido las actividades planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 64°(Programa Operativo Anual)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral,*

W



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.

II. *A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones la planificación de operaciones anual se realice de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz

De acuerdo a la nota de 15 de diciembre de 2022, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.3** punto **A** “Programa de Operaciones Anual y Presupuesto”, señala que: *“Sobre el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto aceptamos la recomendación de realizar de una forma mucho más adecuada considerando todos los aspectos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por MSP”.*

Considerando la respuesta y la aclaración respecto al POA y Presupuesto, aceptan la recomendación de realizar de una forma más adecuada considerando todos los aspectos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.4** punto **A** del presente informe; sin embargo, se aclara que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral efectuará el seguimiento correspondiente en las próximas fiscalizaciones con el fin de confirmar su cumplimiento.

B. Apertura de una cuenta bancaria

En el numeral **2.4** punto **B** del Informe INF.FIS.UTF. N° 211/2022, se estableció en la revisión realizada a la documentación presentada correspondiente a la Gestión 2021, que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera; tampoco efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.

Artículo 76.(Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

Las agrupaciones ciudadana municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria de una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

- Se recomendó, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, justificación que debe ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz

De acuerdo a la nota de 15 de diciembre de 2022, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral 2.4 punto B “Apertura de una cuenta bancaria”, señala que: *“Aceptamos la recomendación nos comprometemos en la siguiente gestión a aperturar una cuenta bancaria”.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana acepta la recomendación y se comprometen en la siguiente gestión a aperturar una cuenta bancaria, no es suficiente dicha afirmación para levantar la observación, puesto que no presentaron ningún justificativo por la cual no aperturaron una cuenta bancaria para el manejo de sus recursos,, por lo que la observación del numeral **3.4** punto **B** del presente informe se **mantiene**, sin embargo, es oportuno indicar a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente con el fin de confirmar su cumplimiento.

C. Activo Fijo

En el numeral **2.4** punto **C** del Informe INF.FIS.UTF. N° 211/2022, se estableció que el activo fijo expuesto en el Balance General con un saldo de **Bs4.014,04**; debe estar respaldado por documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso informar el origen de los bienes que podrían ser por aportes en especie de militantes o donaciones de militantes a favor de la organización política, de ser así deberán informar mediante nota a la Unidad Técnica de Fiscalización la fecha aproximada de incorporación de los bienes.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, remitir la información solicitada respecto al activo fijo para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz

De acuerdo a la nota de 15 de diciembre de 2022, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.4** punto **C** “Activo fijo”, señala que: *“Aclaremos que estos muebles fueron donados por la Sra. Andrea Fernanda Porras Toledo al inicio de la conformación de la Agrupación”.*

Si bien aclaran que corresponde a muebles donados por Andrea Porras al inicio de la conformación de la agrupación, sin embargo no se cuenta con la información relacionada al detalle y fecha de incorporación, por consiguiente la observación del numeral **3.4** punto **C** del presente informe se **mantiene**.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2022, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.1.** “Clasificador Presupuestario” del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación.
- C2.** La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.2** “Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico” del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación.
- C3.** La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, **subsanó** lo descrito en el numeral **3.3** “Notas a los estados financieros” del presente informe, por lo que se **levanta** la observación.
- C4.** La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, **subsanó** lo descrito en el numeral **3.4** “Otras observaciones identificadas” punto **A** del presente informe por lo que se **levanta** la observación.
- C5.** La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.4** “Otras observaciones identificadas” puntos **B** y **C** del presente informe por lo que se **mantiene** la observación.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Solidario Popular” (MSP) Santa Cruz, que a futuro aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su autoridad y señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551



Lic. Arnaldo Gabriel Kios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM MSP SCZ